San francisco, 28 de junio de 2024

Dra.
SILVIA IDALI NAVAS VILLEGAS.
GERENTE
ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS

Sr.
BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCIA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Sr.
RAMÓN HERNANDO ZAPATA
AG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES
INTERVENTORIA

Referencia: Contrato No INV001-2023, cuyo objeto es: EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN CON RADICADO SSSA 2023060052081 DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Asunto: Solicitud de Prorroga N°1.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar el trámite ante la entidad contratante, la prorroga al contrato de la referencia, atendiendo a las siguientes consideraciones:

E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO ASIS, emite Resolución No. 97 del 22 de agosto de 2023 por medio de la cual se adjudica el Proceso de invitación publica No 001-2023 que tiene por objeto: **"PARA LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA - CONFORME A LA RESOLUCION CON RADICADO SSSA 2023060052081 DEL 24 DE ABRIL DE 2023.**

1. En fecha cinco (05) de septiembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra entre E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO ASIS y EL CONSORCIO HOSPITAL SAN FRANCISCO ASIS.
2. En fecha, seis (06) de septiembre de 2023, se suscribe el Acta de inicio del Contrato de Obra No. INV001-2023.

3. El Plazo de ejecución pactado en el Contrato No. INV001-2023, fue de ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.
4. En fecha veinticinco (25) de marzo de 2024, se suscribe el Acta de suspensión n°1 a el Contrato No. INV001-2023.
5. En fecha diez (10) de mayo de 2024, se suscribe el Acta de suspensión n°2 del Contrato No. INV001-2023.
6. En fecha dos (02) de julio se finaliza el del Contrato No. INV001-2023.

7. Las actividades que se encuentran contenidas dentro del contrato de referencia como lo son:

- Ítems 5.1 Suministro, transporte, figuración e instalación de ACERO FY= 60000 PSI.
- Ítems 5.2 Colocación de MALLA ELECTROSOLDADA D-188. Incluye el suministro y el transporte del material y todos los elementos necesarios para su correcta colocación.
- NP 24-Suministro, transporte, preparación y colocación de concreto de f'c=28MPa (280kg/cm²), para Vaciado Rampas, E=.15m. Incluye mano de obra, vibrado, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. No incluye refuerzo.
- N.P 25 Suministro, transporte, preparación y colocación de concreto de f'c=28MPa (280kg/cm²), para Vaciado vigas de aéreas de cubierta .30x.40. Incluye mano de obra, vibrado, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. No incluye refuerzo.

8. Una vez revisado por el Consorcio, los materiales necesarios para la ejecución de los ítems mencionados en el inciso anterior, nos acercamos a distintos proveedores de estos, donde nos estipulan los tiempos de entrega, apenas se consignen y legalicen los respectivos costos.

Entre los proveedores tenemos a:

- **ACEROS HB** quienes manifiestan que “el suministro de material según cotización, tiene un plazo de entrega de 45 días. En la actualidad, nos encontramos con una alta demanda de pedidos en producción, motivo por la cual hemos establecido este tiempo estándar para todas las entregas de materiales a nuestros clientes”.

- **ARGOS** quienes manifiestan que “el suministro de concreto: 60 % anticipado y saldo contra entrega y Tiempo de entrega: 15 días hábiles después de haber recibido el anticipo o a convenir. Lo que equivale a 21 días calendario.

9. Por tanto, es inminente que, de acuerdo a las condiciones actuales de suministro de materiales de las actividades pendientes por ejecutar del contrato referenciado en el encabezado, es necesario el tiempo estipulado por los proveedores, por situaciones de fuerza mayor ajenas al CONSORCIO HOSPITAL SAN FRANCISCO ASIS, por lo que se solicita, se estudie la aprobación y el trámite ante la entidad contratante de una Prorroga al Contrato debido las condiciones técnicas y de suministro expuestas.

Por todo lo descrito, es necesario una prórroga por los tiempos de suministro de materiales de los proveedores necesarios para los ítems pendientes, por tanto, en aras a no ocasionar perjuicios al contratista toda vez que el tiempo contractual transcurre sin que se puedan ejecutar a cabalidad las actividades contratadas, por causas atribuibles únicamente al mercado.

Fundamento Legal
Ley 80 de 1993
Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
(…)
Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, *con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. De este artículo, *interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y,*

cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Cursivas fuera del texto original)
(…)
Artículo 16. De la modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente

motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.
Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato
(…)
8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado
Artículo 40. Del contenido del contrato estatal**.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.
PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago*

anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Cursivas fuera del texto original)
Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 300 de 2012. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
(…)
Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"[1].
(…)
Consejo de Estado. Sala de Consulta y servicio Civil. Radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Magistrado Ponente Germán Bula Escobar (E).
(…)
"Es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante.
Ahora bien, la ampliación o prórroga del plazo contractual en estos eventos, implica una modificación al acuerdo inicial y en tal sentido demanda los mismos requisitos establecidos en la ley para el perfeccionamiento, ejecución y oponibilidad del contrato estatal: constar por escrito, prórroga de las garantías y publicación oficial, por ejemplo".
(…)
"Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato". (…) "*Recuerda la Sala que, la modificación de los contratos estatales fue autorizada por los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.*[2]" (Cursivas fuera del texto original).

[1] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 300 de 2012. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm
[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta y servicio Civil. Radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Magistrado Ponente Germán Bula Escobar (E). Disponible en: https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/1688_CE-Rad-2016-00001-00.pdf

10. En ese sentido, y dadas las condiciones técnicas y financieras del contrato se solicita la aprobación y el trámite ante la Entidad Contratante la prorroga n°1 al Contrato de obra No INV001-2023 por el plazo de TREINTA (30) DIAS, hasta el 1 de agosto de 2024 de acuerdo a condiciones normales o notificar si llegase el caso alguna eventualidad que afecte el normal desarrollo de la obra, y se hará de acuerdo a las necesidades a fin de garantizar la culminación del Objeto del mismo de manera óptima y que satisfaga la necesidad identificada por la Entidad que justificó su suscripción.

Agradecemos su diligencia y gestión.

JOSE MANUEL BARROZO ALMANZA.
R.L. Consorcio H San Francisco
Contratista de Obra.

CENTRO EMPRESARIAL OXUS OF 511-CEL: 3015089736 EMAIL: CONSORCIOHSANFRANCISCO@GMAIL.COM